



Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas

En anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 248 del pasado 24 de diciembre de 2024 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 20 de diciembre de 2024, de aprobación inicial de la *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE DOS HERMANAS*, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, tanto en el BOP como en el tablón de edictos de la sede electrónica, se presentaron alegaciones por concejales del grupo municipal VOX, el 17 de enero de 2025.

Por acuerdo de Pleno de 14 de febrero de 2025 se resolvieron las mencionadas alegaciones, aceptándose parcialmente algunas de ellas, por lo que se aprueba de manera definitiva la citada ordenanza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación de la aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA PARA LA FERIA DE DOS HERMANAS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA FERIA.
Artículo 1.

TÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CASETAS.
Artículos 2 al 4.

TÍTULO III. DE LA ADJUDICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS.
Artículos 5 al 7.

TITULO IV. EMBELLECIMIENTO DE LA FERIA
Artículos 8 al 11.

TITULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA
Artículos del 12 al 19.

TITULO VI. DEL CONCURSO DE LAS CASETAS.
Artículos del 20 al 21.

TITULO VII. DE LA SEGURIDAD DE LAS CASETAS.
Artículos del 22 al 27.

TITULO VIII. DEL PASEO CABALLOS Y ENGANCHES
Artículos del 28 al 48.

TITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículos del 49 al 57

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de Dos Hermanas, y nace con el propósito de servir de puente entre la realidad presente y futura de nuestra ciudad.

Entre sus objetivos se encuentra fomentar la transparencia y la seguridad jurídica para la ciudadanía en el procedimiento para la concesión de las titularidades, así como delimitar las distintas competencias de las áreas municipales que intervienen en su preparación y desarrollo.

Por ello, ha supuesto la redacción de un nuevo texto que responde a la demanda social y a la necesidad de adaptación de determinadas actuaciones y que nace con el propósito de la feria de consolidarse como un espacio abierto de encuentro, convivencia, seguridad y ocio, ya que todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de la ciudadanía que conforman la misma, siendo el reflejo de una localidad abierta, respetuosa, participativa e integradora.

Del mismo modo, se han tenido en cuenta el contexto de modernización de los procedimientos y la implantación de nuevas herramientas telemáticas, para que de esta manera tengan su reflejo normativo.

TÍTULO I. DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1.- Celebración de la Feria. La Feria de nuestra Ciudad se celebra cada año entre 30 y 35 días posterior al Domingo de Resurrección, entre los días jueves y domingo, ambos inclusive, salvo circunstancias excepcionales que desaconsejen su celebración en dichos días como pudiera ser su coincidencia con procesos electorales u otros eventos. En este caso, se aprobaría su fecha por la Junta de Gobierno Local.

La feria tendrá como inauguración el miércoles con el tradicional encendido del alumbrado y finaliza el domingo con el espectáculo del castillo de fuegos artificiales.

TÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CASETAS

Artículo 2.- De las casetas de Feria. El uso de la Caseta se configura como una modalidad de licencia de uso común especial, temporal y extraordinaria para la utilización de un suelo de dominio público, por lo que la norma legal de aplicación para cualquier cuestión que se plantee será la normativa de los bienes de dominio público, actualmente regulada por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Art. 34) y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba su Reglamento.

Las licencias de instalación de las casetas, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgarán anualmente por La Junta de Gobierno Local y su duración coincidirá con la celebración de la feria del año en curso.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Se establece la siguiente clasificación de las casetas:

A).- CASETAS PARTICULARES:

Las organizadas por familias o agrupaciones de amistades.

B).- CASETAS DE ENTIDADES:

Las organizadas por asociaciones legalmente constituidas, peñas, hermandades, clubs deportivos, partidos políticos, organismos públicos, sindicatos, corporaciones, grupos de empresa o entes asociativos similares.

También tendrán la consideración de casetas de entidades las propias del Excmo. Ayuntamiento y de sus servicios.

Artículo 3. Renovación de la titularidad de las licencias. Cada año en la fecha que se determine por la Junta de Gobierno Local, se procederá a la renovación de la titularidad de las casetas y se anunciará el procedimiento y los plazos para ese trámite en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. Dicha renovación se realizará de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente ordenanza a través del registro de la sede electrónica, en el cual se recogen todos los compromisos que adquiere la persona titular, en el plazo señalado para ello por la Junta de Gobierno Local.
2. Pago de la tasa correspondiente y entrega del documento acreditativo de dicho pago a través de la sede electrónica en el plazo señalado para ello por la Junta de Gobierno Local.
3. Presentación de la copia del seguro de Responsabilidad Civil, así como de su pago, por un cobertura mínima de 300.000 euros que cubra los daños que puedan sufrir el personal de servicio y terceros, no sólo los días de la celebración de la feria sino también los días de montaje y el desmontaje de la caseta. Dicha presentación se hará en el plazo señalado para ello por la Junta de Gobierno Local.

La falta de presentación de la solicitud, documento de pago de las tasas o copia del seguro en los plazos previstos para ello, supondrá la pérdida de la titularidad de la licencia de la caseta.

Durante la tramitación del expediente, la Delegación competente podrá, a los efectos de control de las entidades y/o particulares solicitantes, solicitar ampliación de la documentación que estime conveniente de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	3/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas

Las personas infractoras serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Solicitud de nuevas licencias. Las solicitudes para petición de nuevas licencias de casetas se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el presente precepto.

1. La petición de licencia para la titularidad de una caseta por primera vez se llevará a cabo a través del registro de la sede electrónica, en el plazo señalado para ello por la Junta de Gobierno Local.

Dicha solicitud incluirá la siguiente documentación:

- A. SOLICITUD: De acuerdo con el modelo oficial indicando explícitamente el deseo de solicitar una caseta en la Feria de Dos Hermanas. La persona solicitante debe estar empadronada en Dos Hermanas y será en adelante interlocutora y responsable de los trámites administrativos locales sin poder estar representada por otra persona. Será quien presente toda aquella documentación requerida por la Delegación. El modelo (ANEXO II de la presente ordenanza) deberá ser firmado por la persona solicitante o quien ostente la presidencia, como garantía del cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la caseta.
- B. ACTA DE REUNIÓN. Debidamente firmada por todas las personas socias como garantía de validez de la propuesta donde conste entre sus acuerdos:
- La decisión de solicitar una caseta para la feria de Dos Hermanas.
 - Propuesta de asignación de cargos (presidencia, secretaría y tesorería).
 - Listado de socios y socias indicando nombre, apellidos y DNI. Nombre de la caseta.
- C. MEMORIA sobre la naturaleza de las personas titulares, visión de uso de la caseta y motivación de la misma.
- D. ESTATUTOS O NORMATIVA por la que se registrarán los socios y socias, ya sea la caseta de carácter particular como de categoría entidad.
2. Dicha presentación no ha de realizarse cada año, quedando archivada la solicitud para los ejercicios futuros en la lista de espera que a tal efecto custodiará la Delegación y que seguirá el orden de preferencia de la fecha de solicitud.
3. Por la Delegación se revisará la documentación y en caso de ser precisa la ampliación de información se le requerirá para que en el plazo de diez días hábiles subsane la deficiencia, con indicación de que en caso contrario se procederá a tenerle por desistido de su solicitud conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabYXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabYXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

4. Revisada la documentación requerida y una vez la Delegación haya emitido un informe favorable, se le asignará número de expediente y pasará entonces a la relación de petición de casetas pendientes de adjudicación según su categoría: casetas de entidades o casetas de particulares. Esta relación estará ordenada por estricto orden de número de expediente asignado, y se mantendrá vigente a los efectos de la asignación de vacantes que se puedan producir. En la mencionada relación, se establecerán los mecanismos necesarios para la recogida de los datos desagregados por sexo de las personas físicas, así como de quien regente la dirección o presidencia de la entidad solicitante, a efectos de disponer de una fuente de información útil desde la perspectiva de género para futuras intervenciones.

TÍTULO III. ADJUDICACION DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS.

Artículo 5.-Procedimiento de renovación de la titularidad.

1. Una vez cumplimentadas las solicitudes conforme se establece en el artículo 3º, por la Delegación se elevará la propuesta de renovación de la titularidad de las casetas a la Junta de Gobierno Local la cual se aprobará la concesión de las licencias por duración coincidente con la de la feria.
2. Las licencias, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgarán anualmente y su duración coincidirá con la de la feria. El derecho de instalación se inicia cuando se autorice por la Junta de Gobierno Local y termina una vez finalizado completamente el desmontaje de la caseta.
3. El Excmo. Ayuntamiento se compromete a respetar la titularidad tradicional de las Casetas, siempre que por la persona titular se renueve la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no haya sido sancionada con la pérdida del derecho a la licencia de la caseta.
4. El incumplimiento de la presentación de la solicitud en la forma recogida en el artículo 3 conlleva la pérdida automática y definitiva del derecho a la instalación de la caseta. Como consecuencia de esta circunstancia, la Delegación dispondrá de los terrenos, adjudicándolos inmediatamente a otras personas peticionarias que cumplan los requisitos.

Artículo 6.- Titularidad de la caseta.

1. La titularidad de la licencia corresponde a la persona física, jurídica, asociación, o comunidad de bienes que haya obtenido la licencia, que a todos los efectos será responsable del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando quien ostente la titularidad esté ausente de la caseta durante la Feria, deberá designar una persona responsable de la misma.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

2. Se prohíbe el traspaso de la titularidad, bien en régimen de cesión gratuita, alquiler o cualquiera otra forma, así como el cambio en la denominación de la misma, salvo que exista autorización expresa de la Delegación de Fiestas.
3. Las solicitudes de cambios de ubicación de casetas por cuestiones de tamaño, número de socios y socias o cualquier otra circunstancia, deben ser realizadas a través de instancia general en el Registro Municipal para su estudio por la Delegación. A tal efecto, la Delegación se reserva el derecho a hacer uso de criterios que se consideren necesarios para salvaguardar la estructura y ornamentación del recinto ferial como tamaño de la caseta, características del grupo solicitante (particular o entidad), número de personas socias, o ubicación de la caseta, entre otros.
4. Previa solicitud a través de Registro y la aprobación de la Delegación de Fiestas, en las casetas de entidades serán posibles las fusiones de entidades, respetándose la titularidad que posea mayor antigüedad. Si esta entidad desapareciera o notificara su renuncia, la titularidad de esta caseta pasaría a la segunda. Tanto la renuncia de la primera como la aceptación de la segunda deben ser realizadas a través de instancia general en el Registro Municipal.
5. Los cambios de cargos, estatutos, normativas, socios y/o socias o cualquier asunto que se considere de interés, deben ser comunicados a la Delegación de Fiestas a través del Registro Municipal.
6. Las personas titulares de casetas particulares o de entidades, que decidan renunciar al uso de la caseta, deberán presentar en el Registro de este Ayuntamiento como garantía de validez, el acta de la reunión convocada para la toma de la decisión de renuncia debidamente firmada por quienes asistan. La renuncia será definitiva y conlleva la pérdida de titularidad de la caseta.

Artículo 7.- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias. Una vez resuelta la renovación de las licencias existentes de acuerdo con los artículos precedentes, si quedasen espacios para casetas por adjudicar, se procederá de la forma prevista en este precepto.

1. Ofrecimiento de vacantes. Los espacios vacantes para poder conceder licencias se ofrecerán a quienes integren la lista de espera confeccionada conforme al artículo 4º dependiendo del tipo de caseta del que se trate, en los plazos que se determine por la Junta de Gobierno Local.
- A) Si quedaran libres en la categoría “ENTIDADES”, se procederá a notificar a las personas interesadas y se adjudicará por estricto orden de número de expediente asignado según el artículo 4. En caso no obtener respuesta positiva en el plazo previsto de ninguna de las solicitudes de “ENTIDADES”, se ofrecerá la caseta vacante a las solicitudes de “PARTICULARES”.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

- B) Si quedaran libres casetas de categoría “PARTICULARES”, se procederá a notificar a las personas interesadas y se adjudicará por estricto orden de número de expediente asignado según el artículo 4. En caso de no obtener respuesta positiva en el plazo previsto de ninguna de las solicitudes de “PARTICULARES”, se ofrecerá la caseta vacante a las solicitudes de “ENTIDADES”.
2. Una vez notificada, por parte de la Delegación de Fiestas a través de correo electrónico, o por la forma que se prevea por la Junta de Gobierno Local, la posibilidad de disponer de una caseta, la persona interesada cuenta con el plazo que determine dicho órgano para dar respuesta a través de instancia general en el Registro Municipal indicando su aceptación o renuncia.
3. En el plazo indicado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- Solicitud en la que se ratifique el interés en adquirir la titularidad de la caseta.
 - Documento de pago de la tasa correspondiente.
 - Documento acreditativo del pago del seguro de RC.
4. En caso de no presentar la solicitud, o renunciar al ofrecimiento, la Junta de Gobierno Local ordenará la apertura de un expediente en el que se determinará si procede la declaración de renuncia definitiva siendo su expediente eliminado de la lista de espera, o bien se le pasa al último lugar de la mencionada lista.
5. Por la Delegación se analizará la documentación, pudiendo solicitar ampliación de la misma o aclaraciones, previamente a proceder a la elevación de la propuesta de adjudicación a la Junta de Gobierno Local.
6. En las propuestas de nuevas adjudicaciones, la Delegación se reserva el derecho a hacer uso de criterios que se consideren necesarios para salvaguardar la estructura y ornamentación del recinto ferial como tamaño de la caseta, características del grupo solicitante (particular o entidad), número de socios y socias, o ubicación de la caseta, entre otros criterios.

TÍTULO IV. EMBELLECIMIENTO DE LA FERIA

Artículo 8.- La estructura de las Casetas será de tipo sevillano, con el frontal en forma de triángulo llamado “pañoleta”. Las pañoletas de las casetas no podrán modificarse si no existe autorización de la Delegación de Fiestas. Las pañoletas deben de mantener preferentemente la decoración barroca típica de la feria, pudiendo tener otro tipo de diseño siempre que la Delegación de Fiestas lo autorice, cuando se trate de una caseta de entidad tiene que llevar el anagrama, nombre o dato identificativo de la entidad en la pañoleta. En ningún caso se puede poner publicidad, ni marcas de bebidas alcohólicas, ni anunciarse el hostelero o la hostelera que regente el ambigú de la misma.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Artículo 9.- Las y los caseteros tienen la obligación de decorar las casetas. Las casetas que den a dos calles o más deberán exornar todas las fachadas.

Artículo 10.- En la parte frontal, para el cerramiento de las casetas, se colocarán cortinas listadas en colores rojo y blanco, verde y blanco, azul y blanco y amarillo y blanco. Las listas deberán tener una anchura de 10 centímetros y estarán impresas a ambos lados de la cortina.

Artículo 11.- En la zona del primer cuerpo de la caseta, (porche, fachada), está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario, bien sean carteles, banderas con inscripciones propagandísticas de ningún género.
Se recomienda la no utilización de farolillos que contengan publicidad en las zonas nobles de las casetas (porche de entrada).

TITULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 12.- Dado que la feria de Dos Hermanas se caracteriza por ser muy abierta; siendo una de sus principales señas de identidad, quienes ostenten la titularidad de las casetas deben hacer honor a este carácter identificativos y no restringirle la entrada en las casetas a las personas visitantes, salvo cuando lo requieran circunstancias concretas que justifiquen la limitación, tales como la masiva concurrencia de personal que haga incómoda la estancia a nuevos visitantes, la celebración de actos concretos de las socias y socios (día del socio y la socia, homenajes, aforo completo, comidas concertadas, etc...).

También se podrá limitar la entrada a quienes acudan en condiciones no adecuadas, provoquen situaciones incómodas o alteren las normas de comportamiento cívico.

Artículo 13.- Todas las casetas tienen la obligación de montar la caseta antes del miércoles de la inauguración de la Feria y no desmontar antes del Espectáculo de los Fuegos Artificiales.

Artículo 14.- El montaje de las Casetas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 17 horas del lunes anterior a la celebración de la feria. .

Durante la celebración de la feria, los residuos de las casetas se depositarán diariamente en los diversos contenedores habilitados para la ocasión, en bolsas debidamente cerradas, desde las 5,00h de la madrugada hasta las 7,00 de la mañana.

Entre las 7,00 a.m. y las 11,00 a.m. se deberán realizar las tareas de limpieza y carga y descarga de mercancías dentro del recinto ferial de manera adecuada y con especial precaución para evitar el daño de la arboleda y zonas verdes.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Fuera de dichos horarios queda terminantemente prohibida la realización de las citadas tareas.

Deben cumplirse de manera estricta la normativa vigente en materia de residuos y la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

Artículo 15.- Todas las casetas deberán permanecer abiertas, como mínimo, desde los 13,00 h hasta las 1,00 a.m., hora en la que podrán proceder a correr las cortinas debiendo mantener la iluminación interior de la caseta hasta su evacuación y cierre. Las casetas deberán estar cerradas y totalmente desalojadas a las 06.00 horas.

Artículo 16.- En cada caseta estará permitido el uso de equipos de megafonía, estableciéndose expresamente que los altavoces queden orientados hacia el interior de la caseta y que la capacidad del equipo no podrá superar los 100dBA, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces. En cualquier caso, se controlará el uso de la megafonía en la medida de no afectar a casetas colindantes. Las 05:00 horas a.m. será la hora máxima para hacer uso de la megafonía o realizar otro tipo de emisiones de ruido. La música tiene que ser de feria ambientada en esta tradición no usando música discoteca.

Artículo 17.- En ningún caso, tanto en las casetas entidades como particulares se permitirá la venta de productos al exterior.

Artículo 18.- Desde el inicio del montaje de la caseta hasta el desmontaje y con el fin de agilizar acciones que fueran necesarias, los comprobantes de pago de tasas municipales y seguro de responsabilidad civil deberían estar in situ en las casetas.

Artículo 19.- En caso de incumplimiento de este título, los Servicios Municipales podrán disponer el desalojo y cierre inmediato de la caseta por ese día, lo que determinará también la incoación de expediente administrativo sancionador de la caseta denunciada. En caso de reincidencia durante los días de celebración de la feria, la caseta podrá ser clausurada definitivamente aplicándose la sanción correspondiente.

TITULO VI. DEL CONCURSO DE LAS CASETAS.

Artículo 20.- Se celebrará anualmente un concurso de Casetas para premiar las que ofrezcan mejor presentación. El jurado estará presidido por el o la Delegada de Fiestas y compuesto por una persona representante de las casetas de entidades, una representante de las casetas particulares, elegidos ambas por sorteo, varias personas de reconocida experiencia en exorno, y como Secretario/a, el coordinador/a de la Delegación de Fiestas o la persona en la que se delegue esta función.

Para el concurso se establecerá dos categorías de premios:

Premio Mejor Caseta Entidades Y
Premio Mejor Caseta de Particulares.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Con dicha clasificación podrán participar en el Concurso de Exorno que anualmente convoca la Delegación Fiestas, excepto las Casetas Municipales, partidos políticos y sindicatos, que quedarán fuera del concurso.

Artículo 21.- Los premios consistirán en una placa o diploma acreditativo para cada una de las categorías. Igualmente, el jurado podrá otorgar cuantas menciones especiales considere oportunas. Los Premios se harán públicos en la tarde/noche del sábado de feria.

TITULO VII. DE LA SEGURIDAD DE LAS CASETAS.

Artículo 22.- Cada caseta dispondrá obligatoriamente de extintores de incendios, a razón de un extintor de 6 kg. de polvo polivalente como mínimo por cada 100 m2 o fracción y además un extintor de CO2 por cada cuadro eléctrico que disponga la caseta. Los extintores serán de tipo homologados, y tendrán cumplimentadas y a la vista las revisiones periódicas. Deberán estar situados a una altura no superior a 1,20 m. sobre el suelo, en un lugar visible y de fácil acceso según normativa. Visto por el servicio de prevención y extinción de incendios.

Artículo 23.-

a).- Las cocinas, hornillos, freidoras, hornos, calentadores, etc..., estarán debidamente aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

b).- Las cocinas de gas deberán ser instaladas de forma obligatoria conforme a las Normas Básicas de Instalaciones de Gas. Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las citadas Normas Básicas y "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles", lo que deberá quedar acreditado mediante Certificado de instalador autorizado, que será presentado a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

c).- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros; si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

d).- El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

e).- Las botellas de gas en uso o de reserva no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

f).- Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

g).- No se permitirán las instalaciones de arpilleras y moquetas, aunque estas sean no inflamables.

Artículo 24.- Todas las casetas deben contar con un botiquín de urgencia con los elementos reglamentarios. Todo el personal de Servicio al cliente en el bar de la caseta tendrá que estar en posesión del Carnet de Manipulación de alimentos y guardará las prevenciones de aseo y limpieza que requieren las normas que regulan los servicios directos de hostelería.

Artículo 25.-

a).- Las instalaciones eléctricas se ejecutarán de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias y disposiciones de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía; en especial cumpliendo la Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de feria y manifestaciones análogas, y la Instrucción de 29 de diciembre de 2006, que la complementa. Estas instalaciones deberán ser realizadas por una persona instaladora electricista autorizada, la cual emitirá el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión debidamente diligenciado y registrado en el órgano competente de la Administración Autonómica o norma que lo sustituya.

b).- Las lámparas de potencia superior a 25 vatios deberán de estar separadas, como mínimo 15 cm. de flores y papel y otros elementos combustibles. Así mismo, las lámparas que vayan integradas dentro de los farolillos de papel en ningún caso serán de potencia superior a 25 vatios.

c).- Se prohíbe expresamente la conexión directa cable-hembrilla de enchufe.

d).- Toda la instalación eléctrica, incluidas las masas de los aparatos eléctricos y la estructura metálica de las casetas, estarán puestas a tierra según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente.

e).- Todas aquellas casetas con una superficie igual o mayor de 100 m², deberán instalar un alumbrado de seguridad siguiendo lo estipulado en la ITC-BT-28, del Reglamento Electrotécnico anteriormente citado. El alumbrado de emergencia deberá proporcionar una iluminación 1 lux a nivel del suelo; se instalarán los aparatos autónomos sobre las salidas, junto a los cuadros eléctricos y en todas las vías de evacuación.

f).- En todas las casetas se instalará un pulsador de corte de suministro de emergencia, tipo “seta”, a los efectos del corte total del suministro de energía eléctrica, situado junto a la entrada de la caseta, no accesible para el público en general, que actúe sobre un interruptor (relé) situado a continuación de la CGP, instalado según la citada Instrucción de 29 de marzo diciembre de 2006 o norma que lo sustituya.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Artículo 26.-

a).- Los huecos de paso deberán tener una anchura mínima de 1,20 metros. Así mismo, deben estar convenientemente señalizados, de manera que desde cualquier punto de la caseta sea fácilmente localizable la salida al exterior. Las vías de evacuación deben de estar libres en todo momento.

b).- Las salidas de las casetas deberán estar totalmente expeditas mientras permanezcan abiertas al público.

c).- Los Servicios Municipales exigirán la corrección de cualquier instalación de caseta que no cumpla las normas o entrañe riesgo para sus usuarios o público en general. Así mismo, podrán exigir la aportación de Certificado Oficial de Solidez, visado por Colegio Oficial, o cualquier otra documentación que garantice la seguridad de la caseta.

Artículo 27.- Queda prohibido el uso para el exorno de la caseta de materiales derivados químicos del petróleo, como los plásticos, debido a su alta inflamabilidad.

TITULO VIII. DEL PASEO CABALLOS Y ENGANCHES.-

Artículo 28.- Las solicitudes de paseo de carruajes y enganches por el Real de la Feria, deberán ser presentadas a través de instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento en los plazos establecidos y aprobados por Junta de Gobierno Local y previamente indicados por la Delegación de Fiestas.

La solicitud, debe ir acompañada de:

1.- Fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, si se deseara sacar varios carruajes con una misma matrícula, se deberán entregar las fotografías correspondientes y seguros de responsabilidad civil de los mismos.

2.- Póliza del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

3.- Recibo/justificante de estar al corriente en el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.

4.- DNI de quien lo solicite.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en este artículo, dentro del plazo límite fijado en el mismo.

Artículo 29.- Realizado el trámite indicado en el artículo precedente, quienes lo soliciten recibirán por parte de la Delegación de Fiestas la carta de pago que deberán hacer efectivo en los plazos establecidos aprobados por Junta de Gobierno Local y publicados por la Delegación de Fiestas.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

A continuación, haciendo entrega del justificante de pago de las tasas en la Delegación de Fiestas, la persona solicitante recibirá:

1. Matrícula oficial para vehículo autorizado a pasear por el Real en el año en curso.
2. Documento de licencia Municipal que autoriza el paseo por el Real de la Feria.
3. Ordenanzas Municipales vigentes que regulan el paseo de caballos y enganches.
4. Cartel de alquiler, si se dedicara a esta actividad.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los carruajes y animales de tiro, notificándose en estos casos a quien realizase la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo, los documentos que deberá aportar.

Artículo 31.- El seguro obligatorio de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los enganches, deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para la persona titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Para su acreditación, los carruajes deberán llevar la solicitud, la tarjeta sanitaria equina, el recibo del seguro de responsabilidad civil, documento de licencia Municipal que autoriza el paseo por el Real de la Feria y la correspondiente guía origen sanidad-pecuaria-guía de transporte, en caso de no estar censado en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 32.- Los y las caballistas que accedan al recinto de la ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura, el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Las personas interesadas deberán llevar la tarjeta sanitaria equina y el recibo del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 33.- Los carruajes acreditados, lucirán la matrícula identificativa oficial, que deberá ir acoplada al eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo que pudieran ser utilizados durante los días de celebración la fiesta,, tanto dentro como en las inmediaciones o fuera del recinto ferial.

Artículo 34.- El horario para el paseo y enganche de caballos en el Real de la Feria será desde las 12,00 horas del mediodía hasta las 20,00 horas de la tarde. Según lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales será posible modificar el horario según las condiciones meteorológicas.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	13/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Artículo 35.- El circuito, la entrada y salida para el paseo de caballos y enganches se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas cada anualidad por los Servicios Municipales de los caballos y de los enganches al recinto ferial.

Artículo 36.- No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro que pudiera portar publicidad o sus características pudieran deslucir el paseo por el real, así como cualquier carro modificado con techos de lona o similar.

Artículo 37.- Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.

Artículo 38.- Las y los caballistas o cocheros deberán ir vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen e igual vestimenta.

A los cocheros que lleven carruaje inglés se les permitirá ir en traje de chaqueta con sombrero de ala ancha y a la calesera se les permitirá ir de traje corto o rondeña, bajo ninguna circunstancia se les permitirá ir en camisa y pantalón vaquero.

Las y los caballistas deberán enjaezar sus monturas con la típica montura de doma vaquera, propios de las ferias y romerías del sur de España. No se permitirá el acceso o la permanencia en el recinto de jinetes o cocheros que no vayan vestidos conforme a la montura que lleven o el coche que guíen.

Artículo 39.- Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, señales, etc..., excepto a los elementos instalados en el real a tal efecto.

Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos o trallas en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallado de los mismos.

Artículo 40.- Los animales de tiro o montura deberán estar herrados adecuadamente con material antideslizante homologado. Quienes sean propietarias autorizadas serán responsables de las debidas condiciones sanitarias del animal durante su permanencia en el recinto.

Artículo 41.- Los caballos de paseo y los enganches evolucionarán en el recinto ferial exclusivamente al paso, quedando totalmente prohibido hacerlo al galope, al trote largo o al trote reunido.

Quienes ostenten la titularidad de las licencias de carruajes, cocheros, caballistas y demás usuarios o usuarias del paseo de caballos deberán respetar en todo momento las prescripciones establecidas en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	14/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el Real de la Feria o sus inmediaciones en buen estado de salud. La inspección veterinaria que esté desarrollando sus funciones en el recinto denunciará a la Autoridad competente o sus agentes el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el recinto ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

Artículo 42.- En la guía de todo enganche se encontrará siempre DOS cocheros, debiendo ser al menos uno de ellos mayor de edad y cualificado para ello.

Cuando excepcionalmente en la guía de un enganche se encuentre un o una menor de edad, siempre estará acompañado por una persona mayor con conocimiento acreditado del manejo del mismo, debiendo existir autorización expresa escrita de la persona titular que asumirá las responsabilidades con ocasión de las incidencias que de tal hecho pudieran derivarse.

Igualmente las y los caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor, y contar con autorización expresa de sus padres, madres o tutores legales, asumiendo estos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Los Servicios municipales de orden podrán requerir en cualquier momento la documentación acreditativa de la edad de cualquier persona interesada, para comprobar el cumplimiento de esta disposición.

Cuando el enganche permanezca parado, el cochero o su ayudante deberán estar junto a él para el debido control de los animales de tiro del mismo. Bajo ningún concepto se quedará el pescante solo cuando esté permanezca estacionado.

Artículo 43.- Las y los caballistas, conductores, usuarios y usuarias de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los agentes de la Policía Local o servicios de orden del recinto debidamente acreditados. La conducción imprudente o temeraria o bajo la influencia de bebidas o sustancias que alteren el control o que den lugar a incidencias de las que se deriven daños a personas o cosas., se considerará infracción muy grave.

Artículo 44.- Sólo se podrá enganchar ganado caballar o mular, prohibiéndose expresamente el enganche de asnos o animales de cualquier otro tipo.

Artículo 45.- Previa notificación a la Delegación de Fiestas los enganches podrán ser destinados al servicio de alquiler debiendo llevar la placa indicativa que será proporcionada por el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Se prohíbe portar publicidad de cualquier tipo en los carruajes o enganches.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Artículo 47.- Los Servicios Municipales establecerán abrevaderos para los animales y puesto de servicio veterinario en las inmediaciones del recinto ferial.

Artículo 48.- El incumplimiento de cualquiera de las normas antes expresadas podrán dar lugar a la inmovilización del équido, de montura o enganche. En caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiere, se podrá acordar la expulsión del recinto.

TITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 49.- Clasificación de las infracciones:

Tendrán la consideración de **INFRACCIONES LEVES**, las siguientes:

- La obligación de decorar las casetas, recogida en el artículo 9.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 sobre el cerramiento de las casetas.
- El incumplimiento de la obligación del artículo 12 relativo a no restringir la entrada en las casetas.
- El incumplimiento del horario previsto en el artículo 15.

Tendrán la consideración de **INFRACCIONES GRAVES**, las siguientes:

- el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 relativo a la ornamentación del primer cuerpo de la caseta.
- El incumplimiento de las normas sobre el montaje de las casetas y la gestión de los residuos previstas en el artículo 14.
- El incumplimiento de lo dispuesto acerca del uso de equipos de megafonía, previsto en la presente ordenanza en particular que los altavoces no queden orientados hacia el interior de la caseta y que la capacidad del equipo sea superar los 100dBA
- El uso de la megafonía o realizar otro tipo de emisiones de ruido con posterioridad a las 05:00 horas a.m.
- El uso de música propia de discoteca que no sea catalogada como de feria tradicional.
- No respetar las normas sobre el diseño del frontal de la caseta.
- No contar con un botiquín de urgencia.
- La reincidencia en infracciones leves por dos años consecutivos.

Tendrán la consideración de **INFRACCIONES MUY GRAVES**, las siguientes:

- La venta, consumo de cachimbas o similares y la venta de bebidas en formato litro o similares.
- Ceder, alquilar o traspasar la caseta.
- Modificar o cambiar el nombre original de la caseta.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

- d) La venta de alcohol a menores de edad tal y como establece la ley.
- e) Vender estupefacientes.
- f) Vender entradas de acceso a la caseta.
- g) El incumplimiento de las normas sobre montaje y desmontaje de la caseta.
- h) La venta de productos al exterior.
- i) No disponer de un extintor tal y como se prevé en la presente ordenanza.
- j) El incumplimiento de la normativa de seguridad sobre cocinas, hornillos, freidoras, hornos, y calentadores.
- k) Que las instalaciones eléctricas no cumplan con la normativa aplicable.
- l) El uso para el exorno de la caseta de materiales derivados químicos del petróleo.
- m) El incumplimiento de las normas de seguridad previstas para el paseo de caballos
- n) La reincidencia en infracciones graves por dos años consecutivos.

Artículo 50.- SANCIONES:

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.
- d) La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de dos años más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51.- A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- 1. Leves:
 - 1.1 Grado mínimo: De 75 a 100 euros.
 - 1.2 Grado medio: De 101 a 200 euros.
 - 1.3 Grado máximo: De 201 a 300 euros.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

2. Graves:

- 2.1 Grado mínimo: De 301 a 500 euros.
- 2.2 Grado medio: De 501 a 700 euros.
- 2.3 Grado máximo: De 701 a 900 euros.

3. Muy graves:

- 3.1 Grado mínimo: De 901 a 1.000 euros.
- 3.2 Grado medio: De 1.001 a 1.500 euros.
- 3.3 Grado máximo: De 1.501 a 3.000 euros. Y pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 52.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 53.- Concurrencia de sanciones

- 1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
- 2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 54.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en su defecto y teniendo en consideración la infracción cometida, por su normativa sectorial si la tuviese.

La autoridad competente o sus agentes, en los casos de las infracciones relacionadas con el Título VIII, podrá ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje, su expulsión del recinto, e incluso la retirada de la matrícula del vehículo de tracción animal, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, cualquier circunstancia que por su gravedad así lo exigiese, procediendo con posterioridad a la sustentación del oportuno expediente.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	18/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

La persona titular de la Alcaldía puede delegar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 55.- Apreciación de infracción penal.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor o infractora sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 56.- Prescripción y caducidad

a).- La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves: Prescriben a los 6 meses.
Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar desde la producción del hecho sancionable, o de la determinación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

b).- La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en 1 año.
Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

Artículo 57.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda, con cargo a la persona infractora.

ANEXO I.

MODELO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº ____, en el con DNI nº _____, Tlfno. _____, y correo electrónico _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, a efectos de su participación en el expediente relativo a la renovación de la caseta de feria de Dos Hermanas del año _____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, DECLARA

PRIMERO. Que cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ordenanza reguladora de la feria de Dos Hermanas, solicita la renovación de la titularidad de la caseta de feria sita en la calle _____ para la feria del año _____

SEGUNDO. Que asume el cumplimiento de toda la normativa reguladora del uso de las casetas, en particular los siguientes compromisos:

- a) Cumplimiento de toda la normativa, respetando el uso tradicional de la caseta, sin que se utilice como un local de ocio similar a una discoteca.
- b) Se prohíbe la venta, consumo de cachimbas o similares y la venta de bebidas en formato litro o similares.
- c) No ceder, alquilar ni traspasar la caseta.
- d) No modificar/cambiar el nombre original de la caseta excepto que exista autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No permitir la venta y consumo de alcohol y sustancias prohibidas a menores de edad.
- f) No vender entradas de acceso a la caseta, respetando en todo caso el carácter abierto de la feria.
- g) Mantener durante la celebración de la feria, una persona responsable de la caseta que podría ser cualquier miembro de la Junta directiva, persona socia u otra persona en la que se delegue.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	20/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

- h) Sin olvidar el carácter abierto de la feria, el uso y disfrute de las casetas deben corresponder a la entidad que la representa o al grupo de socios y socias que la constituye en el caso de las particulares, no pudiendo destinarla a la explotación como bar exclusivamente.
- i) Las entidades que sean titulares de casetas deben estar en activo cumpliendo la función para la que fueron creadas (Asociación, Club, Hermandad.....)
- j) Cumplir las normativas vigentes.
- k) Desalojar las casetas completamente cada día a las 06.00 horas.

TERCERO. Adjunta el documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente y copia del seguro de Responsabilidad Civil.

Asimismo, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea requerido para ello.

CUARTO. Que autoriza al Ayuntamiento a efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias en relación con este expediente, en la documentación que tenga en su poder en particular lo relativo al empadronamiento.

Y para que conste, firmo la presente en Dos Hermanas a _____ de _____ de _____.

ANEXO II.

MODELO DE SOLICITUD DE NUEVA TITULARIDAD DE LICENCIA DE CASETA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, en el con DNI nº _____, Tfno. _____, y correo electrónico _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, a efectos de su participación en el expediente relativo a la solicitud de la caseta de feria de Dos Hermanas del año _____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, DECLARA

PRIMERO. Que cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ordenanza reguladora de la feria de Dos Hermanas, solicita la titularidad de una caseta de feria.

SEGUNDO. Que asume el cumplimiento de toda la normativa reguladora del uso de las casetas, en particular los siguientes compromisos:

- a) Cumplimiento de toda la normativa, respetando el uso tradicional de la caseta, sin que se utilice como un local de ocio similar a una discoteca.
- b) Se prohíbe la venta, consumo de cachimbas o similares y la venta de bebidas en formato litro o similares.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabYXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabYXf5URQ==		





*Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas*

- c) No ceder, alquilar ni traspasar la caseta.
- d) No modificar/cambiar el nombre original de la caseta excepto que exista autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No permitir la venta y consumo de alcohol y sustancias prohibidas a menores de edad.
- f) No vender entradas de acceso a la caseta, respetando en todo caso el carácter abierto de la feria.
- g) Mantener durante la celebración de la feria, una persona responsable de la caseta que podría ser cualquier miembro de la Junta directiva, persona socia u otra persona en la que se delegue.
- h) Sin olvidar el carácter abierto de la feria, el uso y disfrute de las casetas deben corresponder a la entidad que la representa o al grupo de socios y socias que la constituye en el caso de las particulares, no pudiendo destinarla a la explotación como bar exclusivamente.
- i) Las entidades que sean titulares de casetas deben estar en activo cumpliendo la función para la que fueron creadas (Asociación, Club, Hermandad.....)
- j) Cumplir las normativas vigentes.
- k) Desalojar las caseta completamente cada día a las 06.00 horas.

TERCERO. Adjunta la documentación exigida por la ordenanza para la Feria de Dos Hermanas que se detalla:

- Acta de reunión. debidamente firmada por todos las socias y socios.
- Memoria sobre la naturaleza de los titulares, visión de uso de la caseta y motivación de la misma.
- Estatutos o normativa

CUARTO. Que autoriza al Ayuntamiento a efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias en relación con este expediente, en la documentación que tenga en su poder en particular lo relativo al empadronamiento.

Y para que conste, firmo la presente en Dos Hermanas a _____ de _____ de _____.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se mantiene la titularidad de las casetas vigente para la celebración de la Feria de 2024.

La relación de solicitudes de casetas existente a día de la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda anulada, debiendo confeccionarse la nueva relación a partir de su entrada en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 4º.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	22/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas
Delegación de Fiestas

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza aprobada por el Pleno publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla número 103, de 7 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN.

El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla”.

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, cuando hayan transcurrido quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.

Lo que se hace público indicando que contra su aprobación, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas a 14 de febrero de 2025

El Secretario General del Pleno

Oscar Grau Lobato.

Código Seguro De Verificación	3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	14/02/2025 15:16:21
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3gHvrcvfUpjXfabyXf5URQ==		



ANEXO I.

MODELO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº ____, en el con DNI nº _____, Tlfno. _____, y correo electrónico _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, a efectos de su participación en el expediente relativo a la renovación de la caseta de feria de Dos Hermanas del año _____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,

DECLARA

PRIMERO. Que cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ordenanza reguladora de la feria de Dos Hermanas, solicita la renovación de la titularidad de la caseta de feria sita en la calle _____ para la feria del año _____

SEGUNDO. Que asume el cumplimiento de toda la normativa reguladora del uso de las casetas, en particular los siguientes compromisos:

- a) Cumplimiento de toda la normativa, respetando el uso tradicional de la caseta, sin que se utilice como un local de ocio similar a una discoteca.
- b) Se prohíbe la venta, consumo de cachimbas o similares y la venta de bebidas en formato litro o similares.
- c) No ceder, alquilar ni traspasar la caseta.
- d) No modificar/cambiar el nombre original de la caseta excepto que exista autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No permitir la venta y consumo de alcohol y sustancias prohibidas a menores de edad.
- f) No vender entradas de acceso a la caseta, respetando en todo caso el carácter abierto de la feria.
- g) Mantener durante la celebración de la feria, una persona responsable de la caseta que podría ser cualquier miembro de la Junta directiva, persona socia u otra persona en la que se delegue.
- h) Sin olvidar el carácter abierto de la feria, el uso y disfrute de las casetas deben corresponder a la entidad que la representa o al grupo de socios y socias que la constituye en el caso de las particulares, no pudiendo destinarla a la explotación como bar exclusivamente.
- i) Las entidades que sean titulares de casetas deben estar en activo cumpliendo la función para la que fueron creadas (Asociación, Club, Hermandad.....)
- j) Cumplir las normativas vigentes.
- k) Desalojar las casetas completamente cada día a las 06.00 horas.

TERCERO. Adjunta el documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente y copia del seguro de Responsabilidad Civil.

Asimismo, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea requerido para ello.

CUARTO. Que autoriza al Ayuntamiento a efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias en relación con este expediente, en la documentación que tenga en su poder en particular lo relativo al empadronamiento.

Y para que conste, firmo la presente en Dos Hermanas a _____ de _____ de ____

ANEXO II.

MODELO DE SOLICITUD DE NUEVA TITULARIDAD DE LICENCIA DE CASETA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº ____, en el con DNI nº _____, Tlfno. _____, y correo electrónico _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, a efectos de su participación en el expediente relativo a la solicitud de la caseta de feria de Dos Hermanas del año _____ ante el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,

DECLARA:

PRIMERO. Que, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ordenanza reguladora de la feria de Dos Hermanas, solicita la titularidad de una caseta de feria.

SEGUNDO. Que asume el cumplimiento de toda la normativa reguladora del uso de las casetas, en particular los siguientes compromisos:

- a) Cumplimiento de toda la normativa, respetando el uso tradicional de la caseta, sin que se utilice como un local de ocio similar a una discoteca.
- b) Se prohíbe la venta, consumo de cachimbas o similares y la venta de bebidas en litro o similares.
- c) No ceder, alquilar ni traspasar la caseta.
- d) No modificar/cambiar el nombre original de la caseta excepto que exista autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) No permitir la venta y consumo de alcohol y sustancias prohibidas a menores de edad.
- f) No vender entradas de acceso a la caseta, respetando en todo caso el carácter abierto de la feria.
- g) Mantener durante la celebración de la feria, una persona responsable de la caseta que podría ser cualquier miembro de la Junta directiva, persona socia u otra persona en la que se delegue.
- h) Sin olvidar el carácter abierto de la feria, el uso y disfrute de las casetas deben corresponder a la entidad que la representa o al grupo de socios y socias que la constituye en el caso de las particulares, no pudiendo destinarla a la explotación como bar exclusivamente.
- i) Las entidades que sean titulares de casetas deben estar en activo cumpliendo la función para la que fueron creadas (Asociación, Club, Hermandad.....)
- j) Cumplir las normativas vigentes.
- k) Desalojar las caseta completamente cada día a las 06.00 horas.

TERCERO. Adjunta la documentación exigida por la ordenanza para la Feria de Dos Hermanas que se detalla:

- Acta de reunión. debidamente firmada por todos las socias y socios.
- Memoria sobre la naturaleza de los titulares, visión de uso de la caseta y motivación de la misma.
- Estatutos o normativa

CUARTO. Que autoriza al Ayuntamiento a efectuar cuantas comprobaciones sean necesarias en relación con este expediente, en la documentación que tenga en su poder en particular lo relativo al empadronamiento.

Y para que conste, firmo la presente en Dos Hermanas a _____ de _____ de _